

TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE DE COLOMBIA

SALA PLENA

ACUERDO TDA No. 07 DE 2026

“Por medio del cual se adiciona y modifica el Acuerdo TDA No. 006 de 2026, se mantiene la suspensión de los términos procesales del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia hasta el veintiuno (21) de agosto de 2026 y se adoptan medidas con ocasión de las circunstancias excepcionales derivadas del movimiento sísmico ocurrido el diez (10) de agosto de 2026”

EL TRIBUNAL DISCIPLINARIO ANTIDOPAJE DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 6, 7 y 8 de la Ley 2084 de 2021, el artículo 41 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia, y de conformidad con lo aprobado por la Sala Plena,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2084 de 2021 se creó el Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia como organismo autónomo e independiente encargado de juzgar y decidir sobre las posibles infracciones a las normas antidopaje.

Que el artículo 41 del Reglamento Interno del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia faculta al Tribunal para adoptar medidas de carácter administrativo que impliquen la suspensión temporal de sus actividades cuando razones logísticas, contractuales o de orden administrativo impidan el normal desarrollo de sus funciones jurisdiccionales.

Que, en ejercicio de dichas facultades, mediante **Acuerdo TDA No. 005 de 2026**, el Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia dispuso la suspensión temporal, por motivos administrativos, de sus actividades y de los términos procesales de todos los procesos disciplinarios en curso, inicialmente desde el primero (1º) de julio de 2026 y hasta tanto se superaran las circunstancias que dieron origen a dicha medida.

Que el referido **Acuerdo TDA No. 005 de 2026** tuvo como fundamento circunstancias administrativas relacionadas con la gestión contractual y la articulación interinstitucional entre el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano y el Ministerio del Deporte, y estableció la necesidad de adoptar la suspensión para garantizar la adecuada gestión y continuidad institucional del Tribunal, sin afectar los derechos fundamentales al debido proceso y defensa de los deportistas y demás sujetos disciplinables.

Que, posteriormente, mediante **Acuerdo TDA No. 006 de 2026**, el Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia dispuso la **reactivación de sus labores a partir del trece (13) de agosto de 2026**, con el propósito de normalizar progresivamente el funcionamiento institucional y garantizar la continuidad de la función disciplinaria antidopaje.

Que, no obstante, la reactivación institucional del Tribunal, el día **diez (10) de agosto de 2026** ocurrió un movimiento sísmico que produjo afectaciones en diferentes zonas del territorio nacional y generó circunstancias excepcionales relacionadas, entre otros aspectos, con la infraestructura física, conectividad, servicios tecnológicos, desplazamiento y condiciones de acceso de magistrados, usuarios y demás intervinientes.

Que las circunstancias derivadas del referido evento sísmico han requerido la adopción de medidas excepcionales y transitorias por parte de diferentes autoridades públicas, encaminadas

a garantizar la seguridad de los magistrados y usuarios y permitir la recuperación progresiva de las condiciones necesarias para la adecuada prestación de los servicios institucionales.

Que, como antecedente relevante, el **Consejo Superior de la Judicatura**, mediante el **Acuerdo PCSJA26-12564 del 10 de agosto de 2026**, adoptó medidas transitorias excepcionales con ocasión del sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026, incluyendo la suspensión de términos judiciales en las zonas afectadas, con el propósito de salvaguardar la vida e integridad de los usuarios y permitir la evaluación de los daños ocasionados a la infraestructura física y tecnológica.

Que posteriormente, mediante el **Acuerdo PCSJA26-12567 del 12 de agosto de 2026**, el Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos hasta el **11 de septiembre de 2026** y adoptó medidas excepcionales, transitorias y complementarias dirigidas a garantizar la continuidad, oportunidad y efectividad del servicio de administración de justicia frente a las circunstancias derivadas del evento sísmico.

Que en dicho Acuerdo se consideró igualmente necesario armonizar la continuidad del servicio de administración de justicia con condiciones de trabajo seguras y adecuadas para magistrados y usuarios afectados por el evento sísmico.

Que, atendiendo a las circunstancias excepcionales antes descritas, resulta necesario adoptar, dentro del ámbito de las competencias propias del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia, una medida temporal que permita garantizar la adecuada protección de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción y acceso efectivo a la justicia disciplinaria antidopaje.

Que la **reactivación de las actividades administrativas e institucionales del Tribunal a partir del trece (13) de agosto de 2026 no implica necesariamente la reanudación inmediata del cómputo de los términos procesales**, toda vez que resulta necesario disponer de un periodo razonable de transición y normalización de las condiciones administrativas, tecnológicas y operativas que permitan a las partes, sujetos procesales, apoderados y demás intervinientes ejercer de manera efectiva sus derechos.

Que, en consecuencia, resulta razonable y proporcional mantener suspendidos los términos procesales del Tribunal hasta el **veintiuno (21) de agosto de 2026, inclusive**, de manera que su cómputo se reanude a partir del **veinticuatro (24) de agosto de 2026**, sin perjuicio de las actuaciones administrativas necesarias para la preparación, organización y normalización del servicio.

Que la presente medida no pretende afectar la continuidad institucional del Tribunal, sino establecer una diferenciación entre la **reactivación de las actividades administrativas y de funcionamiento institucional** y la **reanudación del cómputo de los términos procesales**, con el propósito de garantizar seguridad jurídica y proteger los derechos de los sujetos procesales.

Que, por lo anterior, se hace necesario adicionar y modificar el Acuerdo TDA No. 006 de 2026.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reactivación de las actividades del Tribunal.

Mantener la reactivación de las actividades administrativas e institucionales del **Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia** a partir del **trece (13) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo TDA No. 006 de 2026.

En consecuencia, la Secretaría del Tribunal y las demás dependencias podrán adelantar las actividades administrativas necesarias para la organización, revisión, preparación y normalización de los procesos y servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO 2. Suspensión de términos procesales.

Mantener suspendidos los términos procesales de todos los procesos disciplinarios que se adelantan ante el Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia hasta el veintiuno (21) de agosto de dos mil veintiséis (2026), inclusive.

En consecuencia, **los términos procesales se reanudarán a partir del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiséis (2026)**, salvo que mediante disposición posterior se determine una fecha diferente.

ARTÍCULO 3. Alcance de la suspensión.

Durante el periodo comprendido entre el **trece (13) de agosto y el veintiuno (21) de agosto de 2026**, la suspensión de términos procesales no impedirá que el Tribunal adelante actividades de carácter administrativo, de organización interna, revisión de expedientes, preparación de actuaciones, coordinación institucional, recepción de comunicaciones y demás actividades necesarias para garantizar la adecuada continuidad y normalización del servicio.

ARTÍCULO 4. Audiencias y actuaciones procesales.

Durante el periodo de suspensión de términos establecido en el presente Acuerdo, **no se realizarán audiencias, diligencias, ni actuaciones cuyo desarrollo implique el cómputo o vencimiento de términos procesales**, salvo aquellas actuaciones que por disposición legal o por la naturaleza de la materia deban adelantarse de manera urgente o resulten indispensables para la protección de derechos fundamentales.

Las audiencias y diligencias que hubieren sido programadas y que resulten afectadas por la presente medida serán reprogramadas por la respectiva Sala, garantizando los derechos de defensa y contradicción de los sujetos procesales.

ARTÍCULO 5. Reanudación de los términos.

A partir del **veinticuatro (24) de agosto de 2026**, se reanudarán los términos procesales que se encontraban suspendidos.

Para efectos del cómputo, **se conservará el tiempo que hubiere transcurrido antes de la suspensión**, de conformidad con las reglas aplicables a cada actuación procesal.

ARTÍCULO 6. Garantía del debido proceso y derecho de defensa.

Las medidas adoptadas mediante el presente Acuerdo tienen como finalidad garantizar que los deportistas, sujetos disciplinables, apoderados, organizaciones antidopaje y demás intervinientes cuenten con condiciones adecuadas para el ejercicio efectivo de los derechos al debido proceso, defensa, contradicción, igualdad y acceso a la administración de justicia disciplinaria antidopaje.

ARTÍCULO 7. Uso de medios tecnológicos.

Durante el periodo de suspensión de términos, el Tribunal podrá mantener habilitados sus canales institucionales y herramientas tecnológicas para la recepción de comunicaciones, documentos y solicitudes de carácter administrativo.

La recepción de documentos durante este periodo **no implicará, por sí misma, el inicio o reanudación de términos procesales**, los cuales permanecerán suspendidos hasta el veintiuno (21) de agosto de 2026, inclusive.

ARTÍCULO 8. Comunicaciones.

Comuníquese el presente Acuerdo a la Organización Nacional Antidopaje de Colombia, al Ministerio del Deporte, al Comité Olímpico Colombiano, al Comité Paralímpico Colombiano, a las partes y sujetos procesales de los procesos en curso y a las demás entidades que corresponda.

ARTÍCULO 9. Publicación.

Ordenar a la Secretaría del Tribunal la publicación del presente Acuerdo en la página web oficial del Tribunal Disciplinario Antidopaje de Colombia y su divulgación a través de los canales institucionales correspondientes.

ARTÍCULO 10. Modificación y vigencia.

El presente Acuerdo **adiciona y modifica parcialmente el Acuerdo TDA No. 006 de 2026**, exclusivamente en lo relacionado con la suspensión y reanudación de los términos procesales.

Las demás disposiciones del Acuerdo TDA No. 006 de 2026 que no sean contrarias al presente acto administrativo permanecerán vigentes.

El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y comunicación oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D. C., a los 19 días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026)



GISELLE KANEESHA URBANO CAICEDO

PRESIDENTA TDAC - MAGISTRADA TDAC - SALA DISCIPLINARIA



MARIA FERNANDA SILVA MEDINA

VICEPRESIDENTA TDAC -MAGISTRADA TDAC - SALA DE APELACIONES



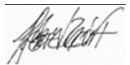
NICOLÁS FERNANDO PARRA CARVAJAL

MAGISTRADO SALA DISCIPLINARIA



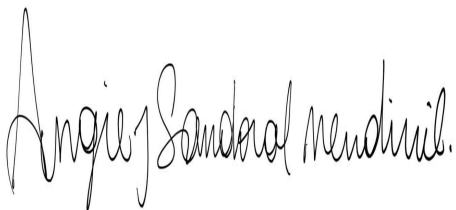
JUAN CARLOS MEJIA

MAGISTRADO TDAC - SALA DISCIPLINARIA



ALVARO CORTES

MAGISTRADO TDAC - SALA DE APELACIONES



ANGIE JULIANA SANDOVAL MENDIVIL

MAGISTRADA TDAC - SALA DE APELACIONES